

DOCTOR

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO

JUEZ DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

DEMANDANTE: JAROL MAURICIO CHOCO NAZARIT

**DEMANDADAS: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.
HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO**

**LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA**

RADICACION: 76001-33-33-019-2021-00174-00

DORIS ADRIANA GUERRERO PÉREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.194 de Popayán (C.), y T.P. No. 104.409 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E., de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y siguientes del CGP, le solicito al señor Juez llamar en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT No.860.524.654-6, por ser la garante en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos suscritos entre la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD DEL OCCIDENTE “AGESOC” y mi representada. La solicitud se hace con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La vinculación del señor JAROL MAURICIO CHOC NAZARIT entre los periodos comprendidos entre el 29 de febrero de 2.016 hasta 30 de junio de 2.018, se surtió con la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD DEL OCCIDENTE “AGESOC” a través de los contratos sindicales suscritos entre ésta y mi defendida, bajo las modalidades de CONVENIO DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO SINDICAL.
2. El objeto de los contratos suscritos entre la RED DE SALUD DEL NORTE ESE y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD DEL OCCIDENTE “AGESOC”, consistía en la operación con terceros para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria dentro del proceso de urgencias.

3. De acuerdo con la modalidad de contratación sostenida por la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. con AGESOC, mi representada ha sido ajena a la relación jurídica que el Sindicato haya tenido con el demandante en calidad trabajador, colaborador o afiliado y sólo en virtud de las obligaciones evidenciadas en cada uno de los documentos se limita la responsabilidad o participación de la entidad pública, de la cual no entraña el cumplimiento de obligaciones económicas prestacionales.
4. Dentro de los acuerdos suscritos entre RED DE SALUD DEL NORTE ESE y ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD DEL OCCIDENTE “AGESOC” queda establecida la exclusión de relación laboral, bajo el entendido que las partes contratantes declaran que no generan relación laboral con el CONTRATISTA y en el mismo sentido, se declara que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y las personas que éste emplee para el cumplimiento del objeto del contrato y el CONTRATANTE-RED DE SALUD DEL NORTE ESE en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social, ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor acordado,
5. JAROL MAURICIO CHOCO NAZARIT no fue contratado por parte de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. ni por acto legal, ni por acto reglamentario dentro de los periodos 2016-2018, del cual se puedan desprender el reconocimiento y pago de emolumentos contenidos en la norma sustantiva laboral colombiana o en los estatutos de la entidad, razón por la cual no procede la declaratoria de nulidad del acto demandado, ni el reconocimiento de las prestaciones económicas e indemnizaciones que se desprendan de tal decisión.
6. Dentro de los contratos sindicales suscritos entre las dos entidades, se dejaron establecidas entre otras, una obligación específica para la prestación de los servicios de cargo del contratista, como es el de constituir una póliza de cumplimiento, que garantice las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Por lo descrito en el numeral que antecede y por las garantías suscritas entre la contratista y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** para el mes de febrero del año 2017, temporalidad de acuerdo con el presente caso, se extiende la participación en calidad de llamado en garantía, para que, en el eventual caso de determinarse alguna responsabilidad en cabeza de mi

representada, sea la entidad aseguradora quien entre a responder por los valores de una eventual condena.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos le solicito al señor Juez que, ante una eventual condena en contra de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E., se condene a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** a responder por su pago por ser la garante en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos sindicales que fueron suscritos entre la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD DEL OCCIDENTE “AGESOC”, y mi representada, para las vigencias 2016-2018, específicamente para el mes de febrero de 2017, de acuerdo con la póliza de cumplimiento que se enlista a continuación:

CONTRATO	INICIA	TERMINA	ASEGURADORA	NO. POLIZA
1.5.1.040.2017	1/02/2017	28/02/2017	ASEGURADORA SOLIDARIA	376-47- 994000006631

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO

El artículo 64 del C.G.P. establece que:

“...Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

De conformidad con el clausulado contenido en los contratos sindicales suscritos con AGESOC, el contratista constituyó a favor de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. las pólizas de cumplimiento antes relacionadas, con el fin de garantizar el pago de “SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES”, originados en virtud de la ejecución del contrato. Por lo anterior y en caso de proferir condena a favor del demandante, sírvase señor Juez ordenar a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, garantizar el pago de las condenas impuestas.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

Sírvase señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Contrato suscrito entre AGESOC y la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.
2. Póliza de cumplimiento suscrita para la vigencia febrero de 2017, como se relaciona a continuación:

CONTRATO	INICIA	TERMINA	ASEGURADORA	NO. POLIZA
1.5.1.040.2017	1/02/2017	28/02/2017	ASEGURADORA SOLIDARIA	376-47- 994000006631

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La competencia es suya señor Juez como quiera que se trata del llamamiento en garantía que se solicita dentro del medio de control que cursa en su despacho.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas en archivo PDF
2. Certificado de existencia y representación de expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

La llamada en garantía puede ser notificada en Cl 100 No. 9 A -45 P 12, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación: 6464330.

Las mías las recibiré en el Edificio Plaza de Caicedo, ubicado en la Carrera 4 No. 10-44 oficina 516. Teléfono celular:3188615665. Teléfono oficina: 4002826. Correo electrónico: adrianag857@hotmail.com
Del señor Juez,

Atentamente,



DORIS ADRIANA GUERRERO PÉREZ
C.C. No. 48.600.194 de Popayán
T.P. 104.409 del C.S.J.